

República de Colombia**Rama Judicial****Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, (A) dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00329-00
DEMANDANTE : Unión Temporal Vital 2016
DEMANDADO : Departamento de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto requiere

Previo a decidir sobre la eventual admisión de la demanda y una eventual adecuación del medio de control, atendiendo a que una de las pretensiones de la misma se dirigen a declarar la nulidad de la Resolución No 985 del 20 de abril de 2016, a pesar que se enuncia este acto administrativo el mismo no fue aportado con la demanda, no obstante, el apoderado de la parte demandante indicó que el mismo reposa en la entidad demandada, por lo tanto, con el fin de verificar el término oportuno de presentación de demanda de acuerdo a los dispuesto en el artículo 164 del CPACA, el Despacho requerirá al Departamento de Arauca para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte copia de la Resolución No 985 del 20 de abril de 2016 con su respectiva constancia de comunicación, notificación o ejecución del mismo; de igual manera, remita copia del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 002 del 27 de enero de 2016.

De otra parte, comoquiera que quien demanda en este asunto es la Unión Temporal Vital 2016 de conformidad con el artículo 85 del CGP, se requerirá al apoderado de la parte demandante y al Departamento de Arauca para que dentro de ese mismo término alleguen copia del acta mediante la cual se constituyó la Unión Temporal Vital 2016, con el fin de acreditar su representación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al Departamento de Arauca para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, aporte copia de la Resolución No 985 del 20 de abril de 2016 con su respectiva constancia de comunicación, notificación o ejecución del mismo.

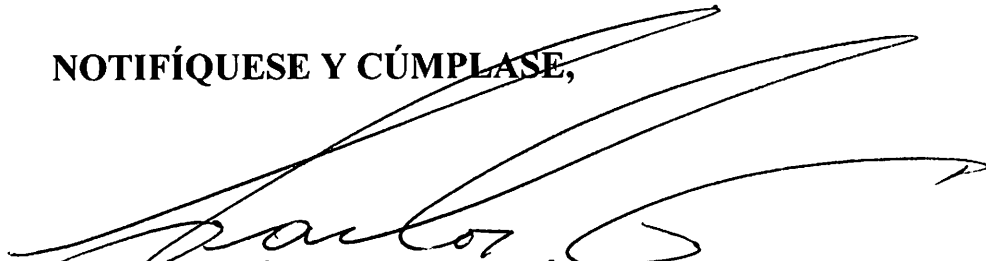
Así mismo para que remita copia del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 002 del 27 de enero de 2016.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante y al Departamento de Arauca para que dentro del mismo término señalado en el numeral primero de esta providencia alleguen copia del acta mediante la cual se constituyó la Unión Temporal Vital 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, **Ingrésese** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión de la presente demanda

CUARTO: Realícense los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0124, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, tres (3) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria